

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de abril de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**10454** *RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se delegan en los Presidentes o Directores, en su caso, de los organismos autónomos del Departamento, en el Oficial Mayor y en los Jefes de unidades periféricas las facultades para la formalización de solicitudes de subvenciones del Instituto Nacional de Empleo, en el marco de la Orden de 13 de abril de 1994, para su gestión, aplicación y justificación, y para la celebración y firma de los contratos de trabajo correspondientes.*

Con objeto de agilizar la solicitud, gestión, aplicación y justificación de subvenciones del Instituto Nacional de Empleo (INEM), para la realización de obras y servicios en el marco de la Orden de 13 de abril de 1994, («Boletín Oficial del Estado» del 28), se hace necesario delegar en los Presidentes o Directores, en su caso, de los organismos autónomos del Departamento, en el Oficial Mayor y en los Jefes de unidades periféricas correspondientes, las facultades para la formalización de las Memorias de obras y servicios cuya subvención para 1997 se solicite del Instituto Nacional de Empleo, así como para los actos relacionados con la posterior gestión, aplicación y justificación de las concedidas por el Instituto Nacional de Empleo, y para la celebración y firma de los contratos de trabajo de duración determinada, para obra o servicio determinado, con trabajadores desempleados, de acuerdo con las Memorias que el Director general del Instituto Nacional de Empleo resuelva subvencionar en el ejercicio económico de 1997.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.1 y 16 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en relación con el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957.

En su virtud, previa aprobación del Ministro del Departamento, he resuelto:

Primero.—Delegar durante el ejercicio de 1997 en los Presidentes o Directores, en su caso, de los organismos autónomos del Departamento, en el Oficial Mayor y en los Jefes de unidades periféricas correspondientes (Jefes de Demarcaciones y Unidades de Carreteras), las facultades para la formalización de las Memorias de obras y servicios cuya subvención para 1997 se solicite del Instituto Nacional de Empleo, así como para los actos relacionados con la posterior gestión, aplicación y justificación de las concedidas por el Instituto Nacional de Empleo, y para la celebración y firma de los contratos de trabajo de duración determinada, para obra o servicio determinado, con trabajadores desempleados, de acuerdo con las Memorias que el Director general del Instituto Nacional de Empleo resuelva subvencionar en el ejercicio económico de 1997, en el marco de la Orden de 13 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Segundo.—Se remitirá a la Subdirección General de Administración y Gestión Financiera copia de los contratos celebrados en el marco de la citada Orden de 13 de abril de 1994, así como del resto de la documentación derivada de los mismos.

Tercero.—Esta delegación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1997.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Presidentes y Directores de organismos autónomos del Departamento y Oficial Mayor y Sres. Jefes de unidades periféricas (Demarcaciones y Unidades de Carreteras).

**10455** *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1997, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Día das Letras Galegas».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.1.2.d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º 1.d) de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, el Secretario general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Día das Letras Galegas».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Día das Letras Galegas».

Segundo.—El sello está dedicado a «Anxel Fole», personalidad gallega distinguida especialmente por la defensa y cuidado de la lengua gallega, coincidiendo con la celebración del Día das Letras Galegas.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño del sello: 40,9 × 28,8 milímetros (horizontal).

Valor facial: 65 pesetas.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 2.500.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 17 de mayo de 1997.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2001, no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Cuarto.—De estos efectos, quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1997.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uribarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**10456** *ORDEN de 16 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre denegación de autorización para trasladar una estación de servicio.*

En el recurso de apelación número 516/93, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Aparicio Rivas Souto, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, Sección Primera, de 20 de enero de 1989, desestimatoria del

recurso contencioso-administrativo 17.270, cuyo cumplimiento fue ordenado el 29 de julio de 1989, por la Subsecretaría del entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, deducido por el mismo recurrente, contra la Resolución de 3 de febrero de 1987 (confirmatoria de la de 5 de marzo de 1986, de la Subdirección General de Carreteras) denegatoria de autorización para trasladar una estación de servicio, la número 4.277, de su propiedad, se ha dictado sentencia, en fecha 23 de noviembre de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Aparicio Rivas Souto, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 20 de enero de 1989, recaída en el recurso número 17.270, y debemos revocar dicha sentencia, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Aparicio Rivas Souto, anulamos las Resoluciones de la Dirección General de Carreteras de 5 de marzo de 1986, y la del Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 3 de febrero de 1987, por no ser conformes a derecho, declarando el derecho del recurrente don Aparicio Rivas Souto a ser autorizado para el traslado de la estación de servicio número 4.277 al punto solicitado de la autovía variante de Betanzos, sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**10457** *ORDEN de 23 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo 4.023/1991, sobre autorización de un servicio público discrecional de transportes por carretera.*

En el recurso de apelación autos número 4.023/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la entidad ENATCAR y por el Abogado del Estado por la representación que le es propia, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de febrero de 1991, cuyo cumplimiento ya fue ordenado el 28 de mayo de 1991 por la Subsecretaría del entonces Ministerio de Obras Públicas y Transportes, estimatoria del recurso contencioso-administrativo número 48.081, interpuesto por la Federación Nacional Empresarial de Transportes de Autobuses (FENEBUS), contra la Resolución de 11 de julio de 1983, de la Dirección General de Transportes Terrestres, confirmada en alzada por la de 22 de diciembre de 1983, del entonces Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que la Sala terminaba anulando —relativa a la autorización de un servicio público discrecional de transportes por carretera a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, con reiteración de itinerario y pago individual de asiento, de Madrid a Barcelona— se ha dictado sentencia, en fecha 28 de noviembre de 1996, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando los recursos de apelación deducidos por la representación de la Administración General del Estado y de ENATCAR contra la sentencia de 11 de febrero de 1991, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y en su lugar, y con desestimación de los recursos contencioso-administrativos deducidos por la Federación Nacional Empresarial de Transportes en Autobús (FENEBUS) y por el Abogado del Estado contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos su conformidad a derecho, sin expresa imposición de costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**10458** *RESOLUCIÓN de 22 de abril de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública la relación de alumnos beneficiarios de beca-colaboración correspondientes al curso académico 1996-1997.*

En cumplimiento de lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se convocan las ayudas al estudio de carácter especial denominadas beca-colaboración para el curso académico 1996-1997, y a propuesta de los jurados de selección de becarios constituidos al efecto,

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.—Hacer pública en el anexo a esta Resolución la relación de alumnos beneficiarios de beca-colaboración durante el curso académico 1996/1997, dotadas con 350.000 pesetas cada una.

Segundo.—Las solicitudes de los alumnos que no figuren relacionados en el citado anexo se considerarán denegadas.

Tercero.—Los beneficiarios de esta ayuda quedan obligados a:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para la concesión y disfrute de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de concesión de la ayuda.

c) Seguir durante el curso académico 1996-1997 por enseñanza oficial los estudios en los que se encuentran matriculados.

d) Prestar su colaboración durante tres horas diarias y hasta el 30 de junio de 1996 en el departamento correspondiente, sometiéndose al régimen de trabajo y horario en los términos previstos en el proyecto de colaboración.

Cuarto.—La ayuda concedida es incompatible con cualquier otra beca o ayuda al estudio de carácter público o privado, excepto con las becas y ayudas al estudio de carácter general, convocadas por Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 30 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio).

Quinto.—Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se haya notificado al interesado, recurso ordinario ante la Ministra de Educación y Cultura, que se sustanciará por delegación de ésta por el Secretario general de Educación y Formación Profesional y que se presentará en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, sita en la calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid.

Sexto.—Las ayudas se abonarán con cargo al crédito 18.11.423A.484 del presupuesto del Ministerio de Educación y Cultura.

La presente Resolución deberá hacerse pública en los tablones de anuncios de las unidades de becas de todas las universidades.

Madrid, 22 de abril de 1997.—El Secretario general.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa, Antonio Peleteiro Fernández.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio y señores Presidentes de los Jurados de Selección de Becarios de las Universidades.